

ante à no constar por Decreto formal del Ayuntamiento.
Al año proximo pasado, que determinaron sus Condes
los agregar al R. P. Fray Juan Maria, previniendo lo
que, por ningun termino pua extirparse esse el
los Padres comprendidos en la tova, y por ello sur-
con Reflexion à las Raciones del R. P. no tienen pre-
tension à condescender, ni condescuerden con el dho Padre
electo, ni con los propuestos en la nombrada, pues siendo
inmutable el cuerpo mixtico del Ayuntamiento, no pu-
den sus Individuos anular al tova. En Contraste por
fecto, y mas el dho presente Naturalera, en el qual,
y en obsequio se interesa la comun Aquiescion
del Pueblo, por cuyo impulso han promovido sus
señores el que tenga cumplim^{to} la referida tova: por
tanto, acordaron nuevam^{te}. Se pase por los Señores
D. Cedeñ. Alca tova, y Fran. Nimeres Viqueado, aus-
tales de dho dho. en el caso de permanecer su R. P. co-
ntra en esse convento, y se lo haga presente esse De-
creto con la debida solertitud, de cuyo efecto se pon-
drá por el dho. la Vota correspondiente; y quando
se haia constituido en el R. P. el ayuntamiento desta

